CONSTANCIA DE SECRETARÍA: **VEINTE (20) DE MARZO DE 2024.** Pasó a Despacho del Señor Juez el presente proceso VERBAL-FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS la cual ingreso a este despacho por reparto. Tendiente para el estudio sobre su admisibilidad.
Sírvase a proveer.

EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA

VEINTE (20) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

PROCESO:	VERBAL–FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	YESSICA YURANIS BULA OQUENDO
DEMANDADO:	ENDER JOSE ARIÑO CURIEL
RADICADO:	44–279–40-89–002–2024–00034-00

La señora **YESSICA YURANIS BULA OQUENDO**, identificada con la cedula de ciudadanía **No 1.120.750.822**, presentó a través del defensor de familia del centro zonal No.3 del Instituto Colombiano De Bienestar Familiar ICBF sede Fonseca, La Guajira, ALBYN GAMEZ PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.856.057, portador de la TP 62080 CSJ, demanda de Fijación de Cuota Alimentaria en favor de su menor hija DAYEENLEISI YAISETH ARIÑO BULA, y en contra del señor **ENDER JOSE ARIÑO CURIEL**, identificado con la cedula de ciudadanía **No.1.120.744.648.**

Revisada la demanda se observa que se encuentra ajustada conforme a los requisitos formales que señalan los artículos 82, 84 y 397 del C.G.P. y la ley 2213 de 2022, razón para admitirla y hacer los ordenamientos respectivos.

De otro lado, teniendo en cuenta que con la demanda se aportó prueba del vínculo que origina la obligación, se fijará cuota provisional de alimentos, atendiendo a lo previsto en el art. 129 del Código de La Infancia y la Adolescencia, pero como no se acreditó la solvencia económica del demandado, se dispondrá tasar por tal concepto el 40% del salario y las prestaciones sociales que este percibe en calidad de empleado de la empresa ASEOCOLBA S.A. con sede en Albania la Guajira, junto con las demás previsiones que se señalarán en la parte resolutiva de este auto, cuota que se deberá descontar previas deducciones de ley.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca La Guajira;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la DEMANDA VERBAL–FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS instaurada por YESSICA YURANIS BULA OQUENDO, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.120.750.822, representante de su menor hija

DAYEENLEISI YAISETH ARIÑO BULA en contra de ENDER JOSE ARIÑO CURIEL, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.120.744.648.

SEGUNDO: DAR TRÁMITE al presente proceso de un VERBAL SUMARIO, con fundamento en los Artículos 390 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: FIJESE Como alimentos provisionales el cuarenta por ciento (40%) del salario y demás prestaciones legales y extralegales que devenga el señor ENDER JOSE ARIÑO CURIEL, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.120.744.648, como empleado de la empresa ASEOCOLBA S.A. con sede en Albania la Guajira. Por secretaria líbrese los oficios dirigidos al pagador de dicha empresa para que se realicen los descuentos en la proporción ordenada. Exceptúense los dineros inembargables.

CUARTO: NOTIFICAR al demandado el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, o en su defecto teniendo en cuenta lo estipulado en el art 8 de la Ley 2213 de 2022 y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibídem.

QUINTO: CORRER traslado a la parte pasiva de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días, conforme lo establecido en el inciso 5º del Artículo 391 del C.G.P.

SEXTO: NEGAR la medida cautelar solicitada en el entendido que la misma se solicita cuando se trata de un proceso ejecutivo de alimentos y el presente proceso se trata de fijación de cuota de alimentos.

SEPTIMO: REQUERIR al pagador de la empresa ASEOCOLBA S.A. para que con destino a este proceso certifique la asignación salarial del señor ENDER JOSE ARIÑO CURIEL, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.120.744.648.

OCTAVO: RECONÓZCASE al defensor de familia del centro zonal No.3 del Instituto Colombiano De Bienestar Familiar ICBF sede Fonseca, La Guajira, ALBYN GAMEZ PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.856.057, portador de la TP 62080 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

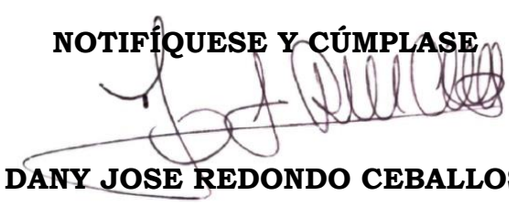

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez